

LEY DEL TIMBRE.

CAPITULO I.

Art. 1º Continuará la renta del timbre con el uso de estampillas conforme á lo dispuesto en esta ley, quedando derogada en todas sus partes la ley de 1º de Diciembre de 1874, las circulares relativas á ella, y todas las disposiciones anteriores sobre papel sellado y contribucion federal.

Art. 2º Las estampillas se dividirán en dos clases: *Estampillas para documentos y libros, y Estampillas para contribucion federal.* Solo tendrán curso durante el año expresado en ellas, cuyo término podrá el ejecutivo extender ó acortar, cuando lo estime oportuno, cambiando sus valores, si fuere necesario.

Art. 3º Las *estampillas para documentos y libros* tendrán los valores siguientes:

- Primera..... Diez pesos.
- Segunda..... Cinco pesos.
- Tercera..... Un peso.
- Cuarta..... Cincuenta centavos.

- Quinta..... Veinticinco centavos.
- Sexta..... Diez centavos.
- Sétima..... Cinco centavos.
- Octava..... Tres centavos.
- Novena..... Un centavo.

CAPITULO II.

Estampillas para documentos y libros.

Art. 4º Las *estampillas para documentos y libros*, se emplearán con absoluta sujecion á la siguiente

TARIFA.

A.

- 1 Accion, bono, póliza, ú otro título ó documento de crédito que no sea escritura pública, y que bajo cualquiera forma se expida para justificar la propiedad, crédito ó algun otro derecho, comprendiéndose todo documento que se expida para la explotacion de minas, apertura de caminos, seguros ó cual-